

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2017-0147, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA contra JOSE GUILLERMO GONZALEZ HERNANDEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. No se tiene en cuenta la nueva liquidación del crédito en ejecución en el asunto de la referencia allegada por la Defensoría de Familia, toda vez que este proceso ya fue terminado por pago total de la obligación y tiene archivo definitivo del expediente.
2. Teniendo en cuenta que al parecer se presentan atrasos posteriores al archivo del proceso atribuibles al demandado, se invita a la Defensoría de Familia a proponer la acción ejecutiva correspondiente.
3. Se requiere al señor Pagador de la empresa OCCIDENTE DE SEGURIDAD de la ciudad de Bogotá, D.C., para que informe, con la mayor brevedad posible y para el presente proceso, la relación o constancia de los descuentos realizados al demandado RODOLFO ACOSTA TRIANA, identificado con la cédula No. 80.873.032, cuya orden le había sido impartida en dicho sentido con oficio No. 126 del 19 febrero de 2.020.

Adviértasele que el no cumplimiento de la orden dada, lo hará acreedor de las sumas no descontadas, previo incidente establecido en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2.006. Oficiese por Secretaría virtualmente, anexándole copia del mencionado oficio.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35acb86d7f4af3e3e3de44b6e6aff5d11a2ab84bc1c40c3d127eb5699adc3185
Documento generado en 21/05/2021 03:46:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**